



AUDITORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA - COLOMBIA

RESOLUCIÓN ORGÁNICA No. 004 DE 2018

(09 de abril de 2018)

“Por la cual se fija la organización del nivel desconcentrado y se asignan competencias”

EL AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y especialmente las conferidas en el artículo 274 de la Constitución Política y en el numeral 14 del artículo 17 del Decreto-Ley 272 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 274 de la Constitución Política estableció que *“La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República se ejercerá por un auditor elegido para períodos de dos años por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia. La ley determinará la manera de ejercer dicha vigilancia a nivel departamental, distrital y municipal.”*

Que en el documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018” aprobado mediante Ley 1753 de 2015¹ se estableció que: *“En materia fiscal se incrementará la cobertura y la calidad de la vigilancia y el control mediante la construcción de un nuevo modelo de control fiscal que avance hacia una vigilancia y control posterior y selectivo más efectivos. Se consolidarán además alianzas estratégicas con organismos de control nacionales e internacionales al tiempo que se promoverá la participación ciudadana en la vigilancia y el control fiscal. (...) En cuanto al proceso auditor, se promoverán mejoras a la efectividad y oportunidad de la vigilancia de la gestión fiscal de la Auditoría General de la República (AGR) con miras a fortalecer el ejercicio del control fiscal. (...)”*

Que el artículo 2 del Decreto-Ley 272 señaló que le *“corresponde a la Auditoría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales, en los términos que este Decreto establece.”*

Que mediante sentencia C-1339-2000, la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto-Ley 272 de 2000 y amplió las facultades para vigilar la gestión fiscal de las contralorías Distritales y Municipales.

Que de acuerdo con el numeral el numeral 14 del artículo 17 del Decreto-Ley 272 de 2000, el Auditor General de la República está facultado para *“Asignar a las distintas dependencias y funcionarios de la Auditoría General de la República las competencias y tareas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones a que hubiere lugar, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.”*

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

Vigilando para todos



Cra. 57C No. 64A-29, barrio Modelo Norte - Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (57-1) 318 68 00 - 381 67 10 - Línea gratuita 018000 120205
participacion@auditoria.gov.co @auditoriagen auditoriageneral
www.auditoria.gov.co

00 # JD.170 (20 ABRIL)

Que el artículo 10 del Decreto-Ley 272 de 2002 estableció que "La Auditoría General de la República desarrollará sus funciones a través de un nivel central y un nivel desconcentrado. El primero tendrá su sede en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., y el segundo estará conformado por las gerencias seccionales."

Que el artículo 11 del Decreto-Ley 272 dispuso la reorganización de las gerencias seccionales y con este fundamento se crearon las Gerencias Seccionales VIII-Cúcuta, IX-Villavicencio y X-Montería y se modificó la organización del nivel desconcentrado, mediante Resoluciones Orgánicas 003-2012, 008-2012 y 002-2013, respectivamente.

Que mediante la Resolución Orgánica No. 011 de 2017, la Auditoría General de la República estableció las competencias del nivel desconcentrado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. El nivel desconcentrado de la Auditoría General de la República estará conformado por diez (10) gerencias seccionales, las cuales tendrán competencia para adelantar sus funciones de vigilancia y control delegadas, de conformidad con la siguiente distribución:

- **Gerencia Seccional I:** Para las Contralorías Departamentales de Antioquia Chocó y Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y las Contralorías Municipales de Medellín, Bello, Envigado, Itagüí, con sede en la ciudad de Medellín.
- **Gerencia Seccional II:** Para las Contralorías Departamentales de Cundinamarca, Boyacá y Amazonas y Contralorías Municipales de Tunja y Soacha, con sede en la ciudad de Bogotá.
- **Gerencia Seccional III:** Para las Contralorías Departamentales Valle del Cauca, Cauca y Nariño, la Contraloría Distrital de Buenaventura y Contralorías Municipales de Cali, Popayán, Pasto, Palmira, Yumbo y Tuluá, con sede en la ciudad de Cali.
- **Gerencia Seccional IV:** Para las Contralorías Departamentales de Santander y Cesar y las Contralorías Municipales de Bucaramanga, Valledupar, Barrancabermeja, Floridablanca y Girón, con sede en la ciudad de Bucaramanga.
- **Gerencia Seccional V.** Para las Contralorías Departamentales de Atlántico, Bolívar, La Guajira, Magdalena, las Distritales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta y la Contraloría Municipal de Soledad, con sede en la ciudad de Barranquilla.
- **Gerencia Seccional VI:** Para las Contralorías Departamentales de Huila,

Caquetá, Tolima y Putumayo y las Contralorías Municipales de Neiva e Ibagué, con sede en la ciudad de Neiva.

- **Gerencia Seccional VII:** Para las Contralorías Departamentales de Quindío, Caldas y Risaralda y las Contralorías Municipales de Armenia, Manizales, Pereira y Dosquebradas, con sede en la ciudad de Armenia.
- **Gerencia Seccional VIII:** Para las Contralorías Departamentales de Norte de Santander, Arauca y Casanare y la Contraloría Municipal de Cúcuta, con sede en la ciudad de Cúcuta.
- **Gerencia Seccional IX:** Para las Contralorías Departamentales de Meta, Guainía, Guaviare, Vichada y Vaupés y la Contraloría Municipal de Villavicencio, con sede en la ciudad de Villavicencio.
- **Gerencia Seccional X:** Para las Contralorías Departamentales de Córdoba y Sucre y las Contralorías Municipales de Montería y Sincelejo, con sede en la ciudad de Montería.

ARTÍCULO 2°. La vigilancia de la gestión fiscal de los Fondos de Bienestar Social de las contralorías departamentales, municipales y distritales, será ejercida por la gerencia seccional correspondiente, de acuerdo con la conformación del nivel desconcentrado citado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Comunicar el contenido de la presente Resolución a todas las Gerencias Seccionales de la Auditoría General de la República y a la Oficina de Planeación de la Entidad para que adelante las gestiones pertinentes.

ARTÍCULO 4°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Orgánica No. 011 de 12 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018)

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Auditor General de la República

	Nombres y apellidos	Firma	Fecha
Proyectado por:	Angela María Navarro Perilla		
Revisado por:	Alexandra Ramírez Suárez		9-04-18
Aprobado por:	Carlos Oscar Vergara Rodríguez	<i>[Firma]</i>	9-04-18

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.